

2025-051

INFORME DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE PESCA Y MARISQUEO PARA EL CONTROL DEL CANGREJO AZUL (CALLINECTES SAPIDUS), EN EL AMBITO DE LA RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.

Con fecha 2 de mayo de 2025 se recibe petición de informe del proyecto de orden arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El proyecto tiene por objeto establecer un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul en el ámbito de la reserva de pesca de la desembocadura del río Guadalquivir mediante cangrejerías y nasas tipo americanas.

El proyecto consta de 15 artículos y una disposición final, así como dos anexos. El texto se encuentra identificado como “Borrador inicial 28/03/2025”. La Memoria de análisis de Impacto normativo está suscrita por el Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul el 21 de abril de 2025.

El proyecto, que no deroga ni modifica normas vigentes, da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda (“Control y erradicación del Cangrejo azul”) de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. El párrafo tercero de esta disposición enumera el contenido del plan en los siguientes términos: “*El plan de pesca tendrá carácter temporal y contendrá al menos la relación de embarcaciones que van a realizar una pesca dirigida al cangrejo azul, zonas de captura, periodo de captura, vigencia, jornadas y horarios, características del arte de pesca a emplear y medidas para limitar el impacto en el resto de especie propias de la Reserva. Asimismo, el plan deberá acompañarse de medidas de seguimiento y evaluación de resultados, para ello será imprescindible la colaboración de las diferentes embarcaciones autorizadas con los diferentes organismos de investigación que realicen el seguimiento de dicha especie*”.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN del proyecto tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a la letra d) del artículo 7 bis.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la creación de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZV9JSJTN64A73XTBA54GEMS5	PÁG. 1/5	



nuevos órganos, como es la creación de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13. Por otra parte, el proyecto no regula procedimientos administrativos.

Para su confección el órgano impulsor del proyecto ha seguido la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destaca el apartado 2.3.2.1.g), referido a la creación de nuevos órganos en los siguientes términos:

“g) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1. Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.*
- 2. Análisis de las funciones de estos órganos y del que se crea.*
- 3. Justificación de las diferencias entre las funciones del nuevo órgano y las de los ya existentes”.*

Se observa que la MAIN del proyecto no aborda este análisis. En este sentido deberá incorporarse un apartado en el que se realice una valoración de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13 del proyecto, especialmente en comparación con la Comisión de Seguimiento establecida en el artículo 10 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, con la que comparte ámbito territorial, parte de la composición y funciones.

Por otra parte, resulta contradictorio afirmar en el apartado 3.1.4.2 de la MAIN que “el proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos” y cumplimentar el anexo V de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto recibido se plantean las siguientes consideraciones:

Preámbulo.

Deberá suprimirse la remisión al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues ya no regula el contenido que debe constar en la parte expositiva de los proyectos normativos en cuanto a los principios de buena regulación tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Artículo 3. Embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad.

Apartado 1.

Se dispone que *“Podrán ejercer la pesca de cangrejo azul (Callinectes sapidus) las embarcaciones contempladas en la lista del anexo II de esta orden que pertenezcan al censo de las embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZV9JSJTN64A73XTBA54GEMS5	PÁG. 2/5	



Se desconocen los efectos jurídicos de la publicación del anexo II, es decir, si la publicación faculta para el ejercicio de la pesca del cangrejo azul y opera a modo de notificación de la concesión de autorización, o si únicamente tiene la finalidad de dar publicidad a las autorizaciones concedidas (y notificadas individualmente) con anterioridad a la publicación.

De tratarse de la publicación sustitutiva de la notificación de la concesión de las autorizaciones, la publicación del anexo debe ser dictada por el órgano competente para adoptarla e ir acompañada del resto de elementos que requiere una resolución, previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se echa en falta indicación o remisión a la norma que regula el procedimiento de autorización de pesca aplicable a este supuesto (pesca del cangrejo azul).

Apartado 2.

Se observa que el contenido de este apartado resulta reiterativo puesto que el comienzo del párrafo (“Para el ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva, las embarcaciones han de estar incluidas en el listado publicado en esta orden en su Anexo II [...]”) ya está regulado en el apartado 1. Y el resto del apartado se encuentra recogido en términos diferentes en el apartado 3.

Se recomienda su supresión, completando adecuadamente el contenido de los actuales apartados 1 y 3.

Apartado 3.

Este apartado establece: “La Dirección General competente en materia de pesca marítima y marisqueo, revisará anualmente la relación de embarcaciones autorizadas a la captura del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva, y publicará la actualización de dicha relación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el caso de que se hayan producido variaciones respecto a la última publicación, como consecuencia de altas, bajas o renunciaciones que puedan producirse. Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural.html>”.

A la vista de este texto se manifiestan las siguientes consideraciones:

1º) Se aprecia incoherencia entre el apartado 2, donde se dispone que el Anexo II “será revisado periódicamente y actualizado por resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul”.

En este sentido, deberá regularse en un único apartado la periodicidad de la actualización del Anexo II (indeterminada o anualmente, según se decida).

2º) En relación con la publicación, si el contenido del anexo tiene efectos jurídicos (como se apunta en las consideraciones al apartado 1) deberá indicarse que la publicación en el portal sólo tiene efectos informativos.

3º) Las URL de los apartados 2 y 3 son diferentes, por lo que deberá eliminarse uno de los dos. En este sentido, se comprueba que la URL del apartado 3 no dirige adecuadamente a la información.

Artículo 6. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZV9JSJTN64A73XTBA54GEMS5	PÁG. 3/5	



Debería realizarse remisión normativa al artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, donde se regula este Sistema.

Artículo 13. Comisión de Seguimiento.

Apartado 1.

Cuenta con el siguiente tenor: “Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano de participación administrativa o social, presidida por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y adscrita a la misma, que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes de la Consejería en materia de Agricultura y Pesca donde estarán representadas la Dirección General de Pesca y Acuicultura y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, uno de los cuales ostentará la condición de Secretario, pudiendo ser sustituida por cualquier otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, que ostenta ta condición y se halle adscrita al mismo órgano.

b) Una persona en representación de la Consejería con competencias en Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad, y Espacios Protegidos”.

Se exponen las siguientes consideraciones:

1º) Deberá expresarse la naturaleza jurídica de la Comisión de Seguimiento de órgano colegiado.

2º) Dada la composición de esta Comisión, se considera más correcto identificarla como un órgano colegiado de participación administrativa y social, al contar con representantes tanto del sector privado como del público.

3º) La adscripción de la Comisión se aplica a un órgano y no a su titular, por lo que debería mejorarse la redacción en este sentido.

4º) En cuanto a los representantes de las consejerías (letras a) y b), con carácter general debería concretarse los requisitos mínimos para poder formar parte de este órgano: funcionario o laboral, grupo de clasificación o si se requiere una cualificación específica (titulación concreta o nivel mínimo de puesto de trabajo, por ejemplo).

5º) Lo expuesto en el punto anterior es imprescindible para las personas representantes de la consejería con competencias en materia de pesca, pues una de ellas ejercerá la secretaría, sin que se haya establecido la cualificación ni los requisitos que debe cumplir el titular ni, en consecuencia, quien pueda ejercer su suplencia, como determina el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Vigencia.

Apartado 2.

Cuenta con el siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZV9JSJTN64A73XTBA54GEMS5	PÁG. 4/5	



mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente”.

No se establece el instrumento, órgano competente y medio de publicación de las modificaciones de las normas técnicas del Plan. En el supuesto de que los cambios de las normas técnicas impliquen modificación de lo dispuesto en el proyecto, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZV9JSJTN64A73XTBA54GEMS5	PÁG. 5/5	